en que se condeno a Vss.a a que pagase al dho señor Don
Pedro doze mil ducados dentro de un año por el tan
teo de dha vara a que no pagandolos se pudiese execu
tar por ellos y por mas cinco por ciento en cada un año
de reditos todo el tiempo que se dilatase la satisfacion
quedando ypothecados los proprios de Vss.a y en especial
el de la canizada agregando la dha vara al carego
miento de esta Ciudad exoneranda a Vss.a de la paga de
los quatrocientos ducados de salario y que cobrase los
quinientos que pagaba en cada un año la de cartaxena
cuya sentenzia se confirmo por los señores del real y
supremo consejo de Castilla = Y haviendo asimismo
visto la real lizenzia y facultad concedida a Vss.a para
efecto de poder tomar a censo del real fisco de la ynqq.on
de esta Ciudad, y de otra qualquier persona, concejo, o comu
nidad doze mil ducados cargandolos sobre los dhos
yrentas a razon de veinte mil m.s al millar, y no a me
nos, y de ai arriba al precio que se allasen con que no
excediese de a treinta = y que por las dilixencias hechas
por parte de Vss.a en virtud de dha real facultad no se ha
dido conseguir el allar persona que de a censo los dhos
doze mil ducados = atento a que la misma obliga
cion nace a Vss.a y contra sus proprios en tomar dha
cantidad a censo de qualquiera persona para pagarlos
al dho señor Don Pedro Molina que de cargar el
dho censo a favor del dho señor Don Pedro sin que
por ello se inoue ni produzga otro efecto del para
que fue concedida dha facultad real; soy de ga
rezer que en virtud de ella se puede imponer sobre dhos
proprios de Vss.a dho censo de doze mil ducados de prin
cipal a favor del dho señor Don Pedro interbiniendo
en la escritura que se otorgare de la imposizion para
que no pueda executar por el principal del dho censo
como se le concedia por dha sentenzia pasado el dho año
quedando a voluntad de Vss.a el redimirle quando